

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO 2

Instrucciones para cumplimentar el anexo 1

10387 *RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se abre un plazo de información pública del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca de Monfragüe.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de octubre de 1993, tomó el Acuerdo de ordenar al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca de Monfragüe, en base a lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Este Instituto ya tiene redactado un primer proyecto del citado Plan de Ordenación, por lo que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 6.º de la citada Ley, esta Dirección General resuelve abrir un período de información pública de dicho documento, que tendrá una duración de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca de Monfragüe estará disponible en los Servicios Centrales del ICONA, en Madrid, gran vía de San Francisco, número 4, y en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Cáceres, calle Miguel Primo de Rivera, número 2.

Todas las sugerencias y alegaciones que se deseen presentar al referido proyecto se dirigirán a las oficinas indicadas o a cualquier otra de las que, a tal efecto, prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Humberto da Cruz Mora.

10388 *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se sustituyen el anexo 2 y el anexo 5 de la Resolución de 5 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se aprueban los modelos de balances y declaraciones de compradores y productores y se establecen las instrucciones para su cumplimentación, y para que los compradores efectúen la compensación entre sus ganaderos productores en el régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.*

Mediante Resolución de 5 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, fueron aprobados los modelos de los balances y declaraciones previstos en la relación que figura en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1994, así como las instrucciones necesarias para su cumplimentación.

Mediante Resolución de 22 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios fueron modificados el anexo 2 e incorporado al anexo 5 una hoja adjunta, caso práctico.

Como consecuencia de su entrada en vigor se han detectado omisiones fundamentales en las instrucciones necesarias para cumplimentar el anexo 1, relativo a la relación de balances y declaración anual obligatoria de leche y/o equivalente en leche de vaca adquirida por compradores y que figuran en el anexo 2, así como en el caso práctico de la hoja adjunta al anexo 5, relativo al procedimiento de compensación. Por ello, se hace necesario sustituir, en su totalidad, los anexos 2 y 5 para mayor facilidad en la cumplimentación de los distintos modelos y formularios.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.

El anexo 2, relativo a las instrucciones para cumplimentar el anexo 1, y el anexo 5, relativo al procedimiento de compensación, se sustituyen por los modelos que se acompañan a esta Resolución.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, José Manuel Sánchez San Miguel.

La relación de balances y declaración anual obligatoria de leche o equivalentes de leche de vaca adquirida por los compradores, se compone de una «hoja resumen» que deberá presentarse en todos los casos, incluso cuando las mismas se efectúen mediante procedimientos informáticos, y tantas «hojas adjuntas» 1 y 2 como sean necesarias para la declaración de todos los ganaderos productores (hoja adjunta 1) o suministradores (hoja adjunta 2) que hayan entregado leche o productos lácteos al comprador declarante durante el período de que se trate.

En los formularios todas las cantidades, tanto de cuota como de entregas, se expresarán en kilogramos, sin decimales, y los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Cuando sea preciso el redondeo de alguna cantidad, se utilizará la regla del cinco, redondeando por exceso las cifras iguales o superiores a cinco y por defecto las que sean inferiores a cinco.

HOJA RESUMEN

Las zonas sombreadas del formulario se rellenarán por la Administración, debiendo no utilizarse por el declarante.

En la cabecera del formulario el declarante rellenará la casilla correspondiente con la provincia de su domicilio social, indicando a continuación el período a que corresponde la relación de balances y declaración que se presenta.

De disponer el comprador de etiqueta identificativa, ésta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, no siendo necesario en este caso cumplimentar el resto de las casillas destinadas a la identificación, excepto si existiese algún error en la etiqueta utilizada, en cuyo caso se tachará en la misma el dato erróneo que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del formulario.

Casilla 1:

Se indicará el número de ganaderos productores que han sobrepasado en sus entregas la cantidad individual de referencia que tienen asignada.

Casilla 2:

Se hará constar el total de kilogramos de leche de vaca o de equivalentes de leche de vaca entregados por los ganaderos productores que han sobrepasado su cantidad individual de referencia, corregidos con la grasa de referencia de cada uno. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 27 de las hojas adjuntas 1 correspondientes a los ganaderos productores que han sobrepasado su cuota.

Casilla 3:

Se hará constar el total de kilogramos de leche o de equivalentes de leche entregados al comprador por encima de las cantidades individuales de referencia. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 28 positivas de las hojas adjuntas 1.

Casillas 4 y 5:

Son similares a sus respectivas casillas anteriores, pero correspondientes ahora a los ganaderos productores cuyas entregas al comprador declarante no han sobrepasado su cantidad individual de referencia.

Casilla 6:

Se hará constar el total de cuota no utilizada por los ganaderos productores que entregan leche al comprador declarante. Para la obtención de esta cifra no se considerarán los posibles sobrantes de los productores que hayan causado baja como proveedores con anterioridad a la finalización del período, ni los de aquellos otros que se hubieran acogido a alguna operación de abandono de la producción láctea.

Dicha cifra deberá corresponderse con la suma total de todas las casillas 28 negativas de las hojas adjuntas 1.

Casillas 7 y 8:

Serán el resultado de sumar las casillas inmediatamente superiores según se indica en el formulario.